

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/R/8

9 de septiembre de 1997

(97-3603)

---

## Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

### RESUMEN DE LA REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 1º Y 2 DE JULIO DE 1997

#### Nota de la Secretaría

1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (denominado en adelante "el Comité") celebró su octava reunión los días 1º y 2 de julio de 1997 bajo la presidencia del Dr. Alex Thiermann (Estados Unidos). Se adoptó el orden del día reproducido en el aerograma WTO/AIR/622 y addendum, con ciertas modificaciones.
2. El Presidente señaló que el Reglamento propuesto adoptado por el Comité en su reunión de marzo de 1997 había sido aprobado por el Consejo del Comercio de Mercancías (G/L/170) y, por consiguiente, estaba en vigor.

#### Observadores

3. El Presidente observó que proseguían las consultas informales en relación con las peticiones presentadas para obtener la condición de observador (G/SPS/W/78 y G/SPS/R/7).

#### Aplicación del Acuerdo - Información facilitada por los Miembros

##### General

4. El representante del Perú informó al Comité sobre el nuevo reglamento higiénico sanitario de alimentos y bebidas de consumo humano, publicado en mayo de 1997. El documento G/SPS/GEN/16 contiene el texto completo del Decreto.
5. El representante de Chile formuló una declaración general en relación con la aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en su país. Informó, entre otras cosas, sobre la elaboración y fomento de normas regionales en el MERCOSUR, la actualización de acuerdos bilaterales con algunos interlocutores comerciales, el establecimiento de un comité nacional del Codex Alimentarius y el reconocimiento de Chile como zona libre de la mosca de la fruta por varios países.<sup>1</sup>
6. El representante del Uruguay recordó que en la última reunión del Comité había expresado su preocupación acerca de las restricciones impuestas por Israel a la importación de ganado bovino. Informó al Comité de que estaban celebrando consultas bilaterales que habían dado resultados satisfactorios.

---

<sup>1</sup>Véase el documento G/SPS/GN/14.

7. El representante de las Comunidades Europeas informó al Comité de la decisión adoptada el 30 de abril de 1997 de modificar la estructura interna de la Comisión en la esfera de la salud y la seguridad de los consumidores. A raíz del estudio realizado por el Parlamento Europeo sobre la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), se habían transferido a la Dirección General de Consumo y Relaciones con los Consumidores (DGXXIV) de la Comisión todas las competencias en materia de salud de los consumidores y la legislación conexas, incluso el análisis científico. Además, se había decidido crear en la DGXXIV una dependencia de análisis del riesgo que realizaría la evaluación, gestión y comunicación horizontal del riesgo, para contribuir a adoptar planteamientos más coherentes y sistemáticos en las medidas relativas a la salud de los consumidores en las Comunidades. Se facilitó en la sala un documento sobre esta cuestión.

#### Prescripciones aplicadas por Corea con respecto al tiempo de conservación de la leche UHT

8. El representante de Australia recordó las conversaciones bilaterales que estaban manteniendo Australia y Corea sobre las prescripciones relativas al tiempo de conservación de la leche tratada a temperatura ultra alta (UHT). Australia expresó su profundo descontento con la situación. Señaló que la aparente dilación de Corea para poner algunas de sus medidas en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias superaba con creces el margen de dos años estipulado para la aplicación de determinadas disposiciones por los países en desarrollo. El Codex Alimentarius no determinaba el tiempo de conservación de ningún producto alimenticio y, por lo tanto, se asumía que debían establecerlo los fabricantes teniendo en cuenta las condiciones específicas de elaboración. El representante de Australia observó que la mayor parte de los organismos oficiales de importación aceptaban que con arreglo a la información científica solvente, el tiempo de conservación de la leche UHT podía oscilar entre 6 y 12 meses. Corea no había justificado su decisión de no aceptar el tiempo de conservación de la leche UHT determinado por los fabricantes. Aunque Australia había recibido de Corea alguna comunicación provisional en 1996, lo cierto era que a mediados de 1997 no se había progresado en esa cuestión. Varias delegaciones afirmaron compartir la preocupación expresada por Australia. El representante del Canadá recordó al Comité que su Gobierno ya había mostrado preocupación anteriormente con respecto a las prescripciones relativas al tiempo de conservación del agua embotellada establecidas por el Gobierno coreano. Las consultas bilaterales sobre esa cuestión no habían dado resultados positivos.

9. El representante de Corea manifestó que el sistema de determinación del tiempo de conservación de su país, que había comenzado en 1995, establecía un plazo para aplicar el tiempo de conservación determinado por el fabricante (notificación G/SPS/N/KOR/9). El sistema de determinación del tiempo de conservación por los fabricantes ya se aplicaba a 260 de un total de 350 productos y estaba previsto que se aplicara a la leche UHT antes de finales de 1998. El representante de Australia pidió, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo, que Corea explicara formalmente por qué no era posible aplicar inmediatamente a la leche UHT el tiempo de conservación determinado por los fabricantes.

#### Suiza y las preocupaciones suscitadas por la EEB

10. El representante de Suiza recordó al Comité su preocupación sobre las medidas que habían adoptado algunos países en relación con la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (documento G/SPS/W/79). Aunque se habían registrado algunos acontecimientos positivos, no se trataba de una tendencia general. En particular, Suiza formuló las siguientes preguntas a Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Países Bajos, Polonia, República Checa, Rumania y Singapur:

- i) ¿Se han notificado todas las medidas?

- ii) ¿Se suprimirán pronto esas medidas?
- iii) En caso negativo, ¿cómo lo justifica el Miembro a la luz de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 3, teniendo en cuenta que esas medidas no están en consonancia con las recomendaciones pertinentes de la OIE?
- iv) Si esas medidas se han adoptado para lograr el nivel adecuado de protección del Miembro, ¿cómo se han tomado en consideración los criterios y obligaciones que establece el artículo 5?
- v) En su reunión de mayo de 1997, la OIE adoptó una nueva norma sobre la vigilancia necesaria en relación con la EEB; en este contexto, ¿cómo justifica el Miembro la afirmación de estar libre de la EEB?
- vi) En el caso de los Miembros que hayan prohibido el tránsito de animales vivos, ¿cómo justifican esa medida?
- vii) En el caso del Brasil, ¿implica su pertenencia al MERCOSUR alguna obligación veterinaria específica?

El representante de Suiza subrayó el interés que tenía su país en una solución rápida y satisfactoria del problema y su disposición a proseguir las conversaciones de carácter bilateral sobre ese tema.

11. La representante de la Argentina informó al Comité que su Gobierno había respondido a las preguntas formuladas por Suiza y que facilitaría información adicional. El representante de Suiza se mostró satisfecho por los progresos realizados.

12. La representante del Brasil manifestó que la prohibición de importar semen de bovino decretada por las autoridades brasileñas se basaba en la decisión adoptada en julio de 1996 por la Comisión de Sanidad Animal del MERCOSUR. A la luz de las recomendaciones formuladas por el primer Seminario Internacional sobre la EEB, la Comisión había clasificado el semen de bovino como producto de riesgo mediano, lo que entrañaba interrumpir las importaciones del producto de países con una incidencia alta de la enfermedad y de países como Suiza, con una incidencia baja de la enfermedad pero donde se han detectado casos en animales nacidos en su territorio. Además, la representante del Brasil señaló que las medidas en cuestión se habían adoptado con carácter de urgencia, según lo dispuesto en el anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, teniendo en cuenta que: i) el Brasil era un país libre de EEB; ii) las autoridades brasileñas tenían en su poder estudios que indicaban la posibilidad de transmisión de la madre al embrión; iii) la enfermedad no era bien conocida; iv) el período de incubación de la enfermedad era largo; y v) no se había establecido su comportamiento epidemiológico. Afirmó que el Brasil examinaba y aplicaba regularmente las normas adoptadas por la OIE. Sin embargo, el Brasil poseía la mayor cabaña bovina comercial del mundo, con 115 millones de cabezas de ganado bovino extendidas a lo largo de un vasto territorio. No obstante, en el caso de la prohibición específica de las importaciones de semen de bovino, el Brasil había pedido que la cuestión volviera a plantearse en el Grupo Permanente de Trabajo sobre Cuarentena Animal de la Comisión de Sanidad Animal del MERCOSUR en su siguiente reunión, que tendría lugar del 14 al 18 de julio de 1997, a fin de reclasificar el producto como producto de "bajo riesgo", lo cual permitiría levantar las restricciones a las importaciones de semen de bovino procedentes de países con una baja incidencia de la enfermedad. Por lo tanto, era posible que esa cuestión se resolviera de forma satisfactoria en la siguiente reunión de la Comisión de Sanidad Animal de agosto de 1997. El Brasil convino en facilitar respuestas escritas detalladas a las preguntas formuladas por Suiza. El representante de Suiza señaló la importancia que concedían a los aspectos regionales, en particular al resultado de la consulta y a la decisión que pudiera adoptarse en el curso de la reunión del Grupo de Trabajo de la Comisión de Sanidad Animal del MERCOSUR.

13. La representante del Canadá señaló que no se habían modificado las condiciones de importación de ganado bovino vivo, ni de los embriones, semen, carne y productos cárnicos de la especie bovina procedentes de Suiza como consecuencia del documento de debate sobre las políticas relativas a la EEB,

y que las medidas propuestas no tendrían repercusiones sobre el comercio de semen y embriones de bovinos entre Suiza y el Canadá. Por otra parte, el Canadá reconocía y respaldaba las medidas que se habían adoptado en la sesión general de la OIE celebrada en París en mayo de 1997. A ese respecto, la formulación del sistema canadiense de vigilancia de la EEB se ajustaba a las prescripciones enunciadas en el capítulo 3.2.13 y en algunos aspectos iba aún más allá. La representante del Canadá informó al Comité que se habían recibido algunas observaciones por escrito tras la notificación de los principios propuestos para la importación (G/SPS/N/CAN/18). Sin duda, algunas de las medidas relativas a la importación habían sido interpretadas erróneamente. Se habían celebrado reuniones bilaterales con algunos de los países que habían presentado observaciones y el Canadá se había comprometido a modificar el texto relativo a las políticas de importación y a revisar algunos de los principios aplicados. Antes de que tuviera lugar la notificación definitiva se distribuiría el texto modificado a los países con los que se habían intercambiado observaciones. Cabía esperar que la notificación formal de las medidas a la OMC precedería a la prohibición del Canadá sobre la alimentación de los rumiantes mamíferos, que debía entrar en vigor el 4 de agosto de 1997. La representante del Canadá afirmó que la política de importaciones que se adoptara de manera definitiva reconocería las disposiciones y normas del Código Zoosanitario Internacional de la OIE y respetaría plenamente las obligaciones contraídas por el Canadá en el marco del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Señaló que la ausencia de parámetros cuantitativos o cualitativos para diferenciar entre países de alta y baja incidencia de EEB era un motivo de gran preocupación para el Canadá. La representante del Canadá volvió a hacer una invitación para mantener conversaciones bilaterales que permitieran superar las preocupaciones aún no resueltas.

14. El representante de los Estados Unidos subrayó que su país no prohibía la importación de carne. Los reglamentos federales en vigor se basaban en pruebas científicas sobre el riesgo de transmisión de la EEB. En el caso del semen de bovino, el examen permanente de esos reglamentos había permitido autorizar el comercio de esos productos. Con respecto a los embriones, los Estados Unidos consideraban que no existían aún pruebas científicas definitivas sobre el riesgo de transmisión de la EEB. Seguían atentamente la investigación y el debate científico en curso sobre esa cuestión y estaban abiertos a un intercambio de información con Suiza. En breve presentarían una respuesta escrita a las preguntas que había formulado Suiza. El representante de Suiza señaló que el requisito de certificación para la carne seca ("viande des Grisons"), tanto del origen de la carne, como del país de elaboración, no era totalmente congruente con la declaración del representante de los Estados Unidos. Afirmó, asimismo, que confiaba en que el examen de las políticas de importación que estaba llevando a cabo los Estados Unidos fuera plenamente conforme a las recomendaciones de la OIE, en particular con la sección del Código Zoosanitario que se refería a los embriones.

15. El representante de Rumania informó al Comité de que en las conversaciones bilaterales ya habían facilitado las respuestas provisionales a las preguntas formuladas por Suiza. Las prohibiciones de las importaciones de determinados productos procedentes de algunos países que eran portadores potenciales de la EEB y de la tembladera de los ovinos figuraban en las órdenes dictadas por el Ministerio de Agricultura y Alimentación en mayo y junio de 1997 y esos reglamentos eran conformes a las recomendaciones de la OIE. Las autoridades rumanas competentes estaban preparando una notificación sobre esa cuestión según lo prescrito en el anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. El representante de Suiza se mostró satisfecho de los resultados de las conversaciones bilaterales con Rumania.

16. El representante de Polonia observó que no se habían mantenido consultas bilaterales con Suiza sobre la EEB. En Polonia, las importaciones se efectuaban mediante la concesión de permisos individuales de importación, previa presentación de una solicitud por las empresas importadoras al Departamento de Veterinaria. No se había presentado ninguna solicitud de importaciones procedentes de Suiza, pero en caso de que se presentaran se considerarían con arreglo a los procedimientos apropiados. Según el delegado de Suiza, era necesaria una aclaración bilateral, pues la naturaleza del

problema que afrontaban los exportadores suizos no se correspondía totalmente con la información que había suministrado la delegación polaca.

17. El representante de Singapur informó al Comité de que los países que exportaban carne de bovino a su país tenían que certificar la condición de estar libres de EEB durante los seis últimos años. Esa medida era conforme a las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y en breve se notificaría en el marco de dicho Acuerdo. Subrayó que el nivel de protección que aplicaba su país se basaba en una evaluación del riesgo y que la medida no se había adoptado pensando en un país determinado, sino que era aplicable a todos los países que exportaban carne y productos de bovino a Singapur. Aquellos países en los que no había habido brotes de EEB durante los seis últimos años podían exportar carne de bovino a Singapur. Señaló que la cabaña de bovinos de Singapur constaba de menos de 1.000 cabezas y que todos los animales se importaban de Australia, de manera que se podía considerar que Singapur era un país libre de EEB. La delegación de Singapur estaba ultimando la respuesta a la delegación de Suiza.

18. El representante de la República Checa observó que en su país no se habían registrado casos de EEB y que su aprensión con respecto a las importaciones de carne de bovino procedente de Suiza estaba ocasionada por los constantes casos de la enfermedad que se estaban detectando en Suiza. Según el representante checo, aunque las medidas sanitarias checas aún no habían sido notificadas a la OMC, eran del conocimiento de las autoridades suizas. Manifestó que no existían restricciones a las importaciones de semen, encéfalos y embriones de bovino procedentes de Suiza y subrayó que las autoridades de su país preferirían que las conversaciones y el intercambio de información se llevaran a cabo a nivel de expertos veterinarios. Afirmó también que se estaba preparando la respuesta a las preguntas formuladas por Suiza.

19. Al igual que en anteriores reuniones, el representante de las Comunidades Europeas observó que las medidas nacionales adoptadas por los Estados miembros de la CE se examinaban antes de que se notificaran a la OMC, para verificar que eran conformes a la legislación comunitaria. En el caso de la EEB, ese proceso había tardado más tiempo del previsto y, aunque en el momento de celebrarse la reunión no se había alcanzado una posición común en el seno de las Comunidades Europeas, se estaba considerando la posibilidad de modificar las medidas. Además, informó al Comité de que la inspección efectuada recientemente en Suiza a propósito de la EEB había dado, en general, resultados satisfactorios. No obstante, uno de los resultados de la inspección era que se habían registrado algunos casos de EEB en animales nacidos antes de que se introdujera la prohibición relativa a los piensos en 1990, lo que parecía indicar que la prohibición no había sido totalmente efectiva. Con respecto a las normas de la OIE, el representante de las Comunidades Europeas señaló que muchos Miembros, incluidas las Comunidades Europeas, habían ido más allá de las recomendaciones formuladas. Eso era un indicio de la preocupación que suscitaba la EEB y de que los gobiernos consideraban necesario adoptar una actitud de cautela. Subrayó que sería conveniente analizar directamente con la delegación suiza los resultados de la antedicha inspección con la participación de destacados expertos especializados en el tema. El representante de Suiza manifestó que confiaba en que las Comunidades Europeas pudieran efectuar en breve la notificación en el marco del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y acogió con satisfacción la posibilidad de continuar las conversaciones a nivel bilateral con expertos destacados.

#### Prescripciones aplicadas por Francia a la certificación de alimentos para animales domésticos

20. El representante de los Estados Unidos mostró preocupación con respecto a las prescripciones adoptadas en Francia en septiembre de 1996, que prohibían utilizar determinados productos de origen animal (material de "alto riesgo") en la fabricación de alimentos para animales de compañía (G/SPS/GEN/18). A causa de los nuevos requisitos se había interrumpido la exportación a Francia de este tipo de alimentos procedentes de los Estados Unidos. Las Comunidades Europeas no habían

notificado a la OMC la medida en cuestión, que, al parecer, se había adoptado a causa de la preocupación que suscitaban las encefalopatías espongiformes transmisibles. Sin embargo, no se había tenido en cuenta que los Estados Unidos eran un país libre de EEB. Por otra parte, la medida se aplicaba a materiales utilizados en la fabricación de alimentos para animales de compañía procedentes de especies como las aves de corral y los peces en las que no existían encefalopatías espongiformes transmisibles. Además, Francia se había negado, al parecer, a aplicar decisiones adoptadas por las Comunidades Europeas en diciembre de 1996 que permitían utilizar en los alimentos para animales domésticos material no procedente de mamíferos elaborado mediante un procedimiento de tratamiento térmico. En el momento de comenzar la reunión no se habían facilitado a los Estados Unidos las pruebas científicas que pudieran justificar la medida. Algunas delegaciones afirmaron compartir la preocupación estadounidense. El representante de Chile dejó constancia de su preocupación por las repercusiones que pudiera tener la medida sobre el comercio de harina de pescado.

21. El representante de las Comunidades Europeas observó que el documento G/SPS/GEN/18 contenía inexactitudes en dos puntos. En primer lugar, en la reglamentación francesa existía una disposición que permitía incluir en los alimentos para animales domésticos y exportar libremente a Francia el material de "bajo riesgo", fuera o no procedente de mamíferos. No existían restricciones a la exportación a otros Estados miembros de la CE de material de bajo riesgo con proteínas procedentes de mamíferos. En segundo lugar, Francia no se había negado a aplicar las decisiones adoptadas por la CE que permitían la entrada de alimentos para animales domésticos fabricados con carne de aves de corral. Ateniéndose a las recomendaciones de un comité científico, el Gobierno francés había adoptado disposiciones con arreglo a las cuales no se aceptaba en el país que los animales congelados o los cadáveres de animales fueran utilizados para la extracción de carne y harina de huesos destinadas al consumo animal, ya fuera de animales de granja o de compañía. El representante de las Comunidades Europeas señaló que más que de una cuestión relacionada con la salud era una cuestión de imagen y calidad y, por lo tanto, era una disposición que no entraba estrictamente en el ámbito del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Además, en la Comunidad Europea se estaba manteniendo un vivo debate sobre esa cuestión y en el momento de la reunión se estaban debatiendo diversas cuestiones relacionadas con la utilización de la carne y la harina de huesos como pienso. Según el representante de la CE, tres eran las opciones posibles: i) mantener la política de la CE relativa al material para la alimentación animal y la extracción de carne y harina de huesos; ii) que las Comunidades Europeas adoptaran una disposición que prohibiera que los cadáveres de animales pudieran emplearse en la extracción de carne y de harina de huesos destinada a ser utilizada como pienso (como lo había hecho el Gobierno francés); o iii) sumarse a la postura británica, que suponía prohibir totalmente la utilización de carne y harina de huesos en la alimentación de los animales de granja. El representante de los Estados Unidos puso en duda que fuera pertinente la referencia de la Comisión a los cadáveres de animales en el contexto de las deliberaciones relativas a las restricciones impuestas por Francia a los alimentos para animales domésticos. Por otra parte, los Estados Unidos estaban especialmente preocupados por el trato dispensado al material no procedente de mamíferos

#### Los productos cosméticos y la encefalopatía espongiforme bovina

22. El representante de los Estados Unidos recordó la preocupación que había suscitado en la reunión anterior del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias la Directiva 97/1/CE de la Comisión Europea, de 10 de enero de 1997, notificada en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias con la signatura G/SPS/N/EEC/43. La Directiva, motivada al parecer por el riesgo que representa para la salud la EEB, prohibiría la comercialización de productos cosméticos y de jabón que contuvieran determinadas sustancias de origen animal. Estaba previsto que entrara en vigor el 1º de julio de 1997. El representante de los Estados Unidos subrayó que la medida reduciría drásticamente, o eliminaría por completo, las exportaciones estadounidenses de derivados del sebo, jabón y productos cosméticos, y expresó una serie de inquietudes, que están recogidas en el documento G/SPS/GEN/20. Además, pidió a la Comisión Europea que informara al Comité de Medidas Sanitarias

y Fitosanitarias de los resultados de la reunión del Comité científico de cosmetología, celebrada a finales de junio de 1997. Varias delegaciones expresaron su apoyo a la posición de los Estados Unidos e instaron a las Comunidades Europeas a presentar aclaraciones.

23. El representante de las Comunidades Europeas declaró que en vista de las recomendaciones de la OMS había sido necesario adoptar medidas para evitar el riesgo de transmisión de encefalopatías espongiiformes transmisibles a los seres humanos a través de cualquier alimento o de la cadena de alimentación animal, ya se tratara de productos farmacéuticos o para usos cosméticos. El Comité científico de cosmetología de la CE había declarado que el sebo podía considerarse un producto seguro. Ahora bien, esa afirmación se basaba en el supuesto de que el sebo hubiera estado sometido a un proceso de filtración que garantizara que no permanecía en él ninguna sustancia proteínica que pudiera albergar al agente de la EEB. Asimismo, había que considerar que el sebo era un producto normal de la industria de fundición de grasas y que en los Estados Unidos existían métodos de fundición que aplicaban temperaturas muy inferiores a las requeridas. El Comité Directivo Científico no había respaldado la opinión del Comité de cosmetología y, en consecuencia, la Comisión Europea no tenía fundamentos para modificar la decisión sobre el sebo.

24. Con respecto a la ausencia de EEB en los Estados Unidos, el representante de la Comisión Europea señaló que el Comité Veterinario Científico de la CE no estaba dispuesto a reconocer a ningún país del mundo como país libre de la EEB, dada la dificultad de certificar esa condición. Los representantes de Chile y de los Estados Unidos expresaron su inquietud ante la posición de la CE a ese respecto.

#### Las aves de corral y la peste aviar

25. El representante de los Estados Unidos informó al Comité de que en una inspección de rutina se había detectado peste aviar no patógena en corrales domésticos de algunos estados del noreste de los Estados Unidos. A raíz de ello, el Gobierno de Venezuela había prohibido la importación de aves de corral y sus productos procedentes de los Estados Unidos. Los Estados Unidos rechazaron la base científica de esa medida y expresaron su preocupación por el hecho de que no se hubiera notificado a la OMC. Las inquietudes de los Estados Unidos están recogidas en el documento G/SPS/GEN/19.

#### La Comisión del Codex Alimentarius y el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

26. El representante de Australia informó al Comité que en el 22º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius celebrado en Ginebra una semana antes de la reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se habían planteado dos cuestiones de importancia relativas a la interpretación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Las incertidumbres y la falta de entendimiento sobre este punto estaban obstaculizando el trabajo del Codex. La primera de las cuestiones se refería a la categoría de las normas regionales del Codex. Si en el sistema del Codex se preveía con toda claridad que las normas regionales debían aplicarse en el ámbito regional, la cuestión que se había suscitado en la Comisión del Codex Alimentarius era si el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias reconocía la aplicabilidad regional de esas normas. A ese respecto, el representante del Codex informó al Comité de que sólo había tres códigos de práctica y dos normas específicas que pudieran considerarse de carácter regional. El representante de Australia manifestó que, con independencia de ese hecho, se trataba de una cuestión de principio. Los Miembros debían considerar si era obligatorio que los Miembros no pertenecientes a una región en la que existía una norma regional cumplieran esa norma y si aquellos países pertenecientes a una región donde existía una norma regional que decidieran cumplir esa norma regional quedaban a cubierto de una impugnación.

27. La segunda cuestión guardaba relación con la categoría de las directrices, códigos u otros instrumentos del Codex de carácter más orientativo, que no eran calificados como normas. El

representante del Codex manifestó que la práctica habitual de considerar las normas "obligatorias" y los demás textos "orientativos" no era oportuna y en su último período de sesiones la Comisión del Codex Alimentarius había adoptado una declaración que desaconsejaba el uso de los términos "orientativo" y "obligatorio" en el contexto del Codex. Los comités del Codex debían examinar los códigos, directrices y textos conexos para determinar si se debían volver a redactar como normas.<sup>2</sup> En ese sentido, el representante del Codex indicó que la Comisión del Codex Alimentarius pediría aclaraciones al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. El representante de los Estados Unidos sugirió que se hiciera llegar a la OIE y la CIPF la comunicación del Codex para que hicieran observaciones sobre sus actividades concretas. Otras delegaciones convinieron en que era necesario aclarar la condición de los textos del Codex y la aplicabilidad de las normas regionales, particularmente para no impedir el proceso de elaboración de normas en el Codex. El representante del Canadá subrayó, con el apoyo de Chile, que también era importante aclarar la categoría de las normas de sanidad vegetal elaboradas en el marco de organizaciones regionales y su relación con la CIPF.

28. Con respecto al procedimiento que debía seguirse para la "aclaración", el representante de Suiza señaló que el único órgano competente para interpretar los Acuerdos de la OMC era el Consejo General, o en caso de conflicto, el Órgano de Solución de Diferencias. Sugirió que la División de Asuntos Jurídicos elaborara un dictamen sobre la cuestión, que se presentaría al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y/o al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio y posteriormente, en caso necesario, al Consejo General para su interpretación. El representante de Australia manifestó que, probablemente, el dictamen jurídico, aunque conveniente, no sería de utilidad. Recordó al Comité su obligación de examinar el Acuerdo y la necesidad de prepararse adecuadamente para ello antes de la reunión del Comité de octubre de 1997. La Argentina propuso que se mantuvieran consultas informales sobre esa cuestión y su propuesta recibió el apoyo de varias delegaciones. El representante de Chile propuso que la Secretaría de la OMC se esforzara por hacer exposiciones sobre el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sobre el trabajo del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en las reuniones anuales o importantes del Codex, la OIE y la CIPF, ya que de esa forma se podría contribuir a despejar las dudas e incertidumbres.

29. Se acordó que cuando recibiera del Codex la solicitud de aclaración por escrito, el Presidente pediría a la OIE y a la CIPF que formularan observaciones. Se invitó también al Presidente a programar consultas informales sobre este tema y a recabar un dictamen jurídico de la Secretaría de la OMC.

#### Examen de notificaciones específicas recibidas

##### El cancro de los cítricos y las Comunidades Europeas

30. La representante de la Argentina expresó la preocupación de su gobierno con respecto a la medida sobre el cancro de los agríos propuesta en la notificación de la CE G/SPS/N/EEC/47 de 9 de junio de 1997. Pidió, entre otras cosas, que se celebraran consultas bilaterales técnicas con expertos de la CE y que se suspendiera la aplicación de esa medida hasta que concluyeran las consultas. El texto completo de la información facilitada por la Argentina figura en el documento G/SPS/GEN/21. Los representantes de Sudáfrica, Chile, el Brasil y el Uruguay se sumaron a la petición de la Argentina. El documento G/SPS/GEN/26 contiene el texto completo de la declaración de Sudáfrica en relación con las notificaciones de la CE G/SPS/N/EEC/46 y G/SPS/N/EEC/47.

31. El representante de las Comunidades Europeas señaló que estaban preparando una respuesta a la preocupación expresada por la Argentina y que estaban abiertos a celebrar consultas con las partes interesadas. Las Comunidades Europeas estaban en la fase de transición de un sistema con restricciones

---

<sup>2</sup>Véase el informe completo del 22º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, Ginebra, 23 a 28 de junio de 1997.



internas en las zonas de producción de Italia, Grecia y Córcega a un mercado único caracterizado por la libertad de movimiento de las mercancías. Al no existir restricciones al movimiento de la fruta en el seno de las Comunidades Europeas, y teniendo en cuenta el riesgo de introducción y las consecuencias económicas que podían derivarse de ello, era necesario considerar otras medidas de protección de las principales zonas productoras de cítricos, entre las que figuraban el requisito de vigilar la enfermedad en el país exportador en los lugares de producción, así como el tratamiento y certificación. Afirmó, asimismo, que las medidas que se habían tomado para proteger las zonas productoras de cítricos de la CE tenían un fundamento científico y muy pocas repercusiones sobre el comercio.

#### Notificación de Suiza sobre el trigo, el centeno y el tritical

32. En relación con la notificación suiza G/SPS/N/CHE/5 sobre el trigo, el centeno y el tritical, la representante de la Argentina mostró preocupación sobre la imposición de obstáculos al comercio de trigo en grano con fines industriales y para siembra. La Argentina estaba libre de *Tilletia indica* (tizón de Karnal). Pidió que se le facilitara el texto completo del proyecto de medida, incluso el análisis del riesgo y otros documentos científicos en los que se basaba la propuesta. El representante de Suiza aseguró a la Argentina que facilitaría lo antes posible la base científica de la medida notificada.

#### Otras cuestiones relacionadas con la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia

33. El Presidente señaló a la atención del Comité la distribución de la última lista de los Servicios Nacionales de Información como documento G/SPS/ENQ/5 con tres adiciones, y de la lista más reciente de los Organismos Nacionales Encargados de la Notificación, como documento G/SPS/9, también con tres adiciones. Se distribuyó como documento de sala la información reciente sobre la base de la cual los Miembros habían identificado a los Servicios Nacionales de Información y a los Organismos Nacionales Encargados de la Notificación.

34. El representante de los Estados Unidos sugirió que se distribuyera como documento de distribución no limitada el documento de sala que había facilitado la Secretaría. Manifestó su inquietud por el hecho de que un número importante de Miembros no cumplían las obligaciones en materia de transparencia que habían contraído en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Añadió que más de la mitad de las notificaciones presentadas correspondían a un número reducido de Miembros. Hizo hincapié en el hecho de que cuando se habían utilizado, los procedimientos de notificación habían resultado de gran utilidad para facilitar el intercambio de información importante y evitar problemas comerciales innecesarios. Instó a que los Miembros que aún no lo hubieran hecho identificaran a sus servicios nacionales de información y sus organismos nacionales encargados de la notificación y pidió a la Secretaría que facilitara este proceso poniéndose directamente en contacto con los Miembros.

35. En respuesta a una pregunta del representante de Chile sobre la obligación de los gobiernos de responder a las preguntas formuladas por el sector privado, la Secretaría observó que en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, los Servicios Nacionales de Información estaban obligados a responder a todas las preguntas razonables que formularan los *Miembros* interesados, es decir, los gobiernos. Algunos Miembros señalaron que seguían experimentando dificultades, en forma de retrasos y peticiones inatendidas de documentación. A ese respecto, la Secretaría señaló a la atención del Comité el documento G/SPS/7 en el que se detallan los procedimientos de notificación recomendados establecidos por el Comité.

#### Vigilancia de la utilización de normas internacionales

36. Basándose en las propuestas presentadas por las Comunidades Europeas (documento G/SPS/W/51), los Estados Unidos (documentos G/SPS/W/76 y G/SPS/W/81) y un documento de la

Secretaría (G/SPS/W/58), el Presidente propuso un procedimiento de vigilancia de la utilización de normas internacionales, contenido en el documento G/SPS/W/82. El Presidente subrayó la importancia del párrafo 6 referente a la necesidad de centrar los debates del Comité en ejemplos concretos de problemas comerciales importantes. En respuesta a las reservas iniciales formuladas en relación con el párrafo 9, especialmente por el Canadá y por las Comunidades Europeas, explicó que las consultas multilaterales con el fin de elaborar propuestas destinadas a resolver cuestiones que tienen una repercusión importante en el comercio internacional se celebrarían únicamente en relación con normas ya existentes y que no se interferiría en el trabajo de las organizaciones con facultades normativas. La finalidad de ese procedimiento era conseguir una mayor coordinación entre el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Codex, la OIE y la CIPF, así como el cumplimiento de las normas internacionales. Se subrayó el carácter provisional de esa propuesta, que se examinaría y adaptaría periódicamente.

37. Varias delegaciones expresaron su apoyo a la propuesta y elogiaron su sencillez y orientación práctica. Se consideró también que el carácter provisional del sistema propuesto era muy positivo ya que permitiría que el Comité tuviera en cuenta las nuevas circunstancias y necesidades. Algunas delegaciones no excluyeron la posibilidad de examinar un conjunto o clase determinados de normas según los procedimientos indicados en la propuesta inicial de la CE. Ese método se podría conciliar con la propuesta del Presidente en una fase posterior. Suiza y Australia señalaron que algunos temas como la fiebre aftosa o la EEB podrían ser objeto de un análisis sistemático y horizontal, tal como se indicaba en la propuesta de la CE, pues no habría que centrarse en países concretos.

38. El representante de la CE, si bien se mostró de acuerdo en que hacía falta un procedimiento que no exigiera una burocracia innecesaria y que fuera eficaz en cuanto al costo, manifestó que era preciso efectuar una recopilación sistemática de las normas, seguida de una evaluación exhaustiva de su utilización o no utilización y del volumen de comercio y de las dificultades que se hubieran presentado en el comercio. Su mayor preocupación, que la delegación japonesa dijo compartir, era que una excesiva atención a "cuestiones comerciales específicas" impediría preservar la neutralidad de la función de vigilancia. El representante de la CE recordó que los principales objetivos del sistema de vigilancia eran exhortar a los Miembros a que utilizaran las normas internacionales e identificar, en beneficio de las organizaciones internacionales competentes, cuándo una norma era necesaria o no era adecuada. Además, las Comunidades Europeas temían que los párrafos 8, 9 y 10 atribuían al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias un cometido que no estaba previsto originalmente. El Comité no podía asesorar a los organismos con facultades normativas sobre aquellas actividades que eran de su exclusiva competencia.

39. La delegación de la CE manifestó su intención de presentar por escrito todas las observaciones y modificaciones que proponía para que se distribuyeran antes de la siguiente reunión del Comité, incluida una lista de los aspectos concretos que podían utilizarse como punto de partida para elaborar un proyecto piloto en consonancia con su propuesta inicial.

40. El representante de Corea manifestó que el documento del Presidente no dejaba en claro si la finalidad del sistema era vigilar el proceso de armonización internacional o establecer una lista de normas internacionales relacionadas con las medidas sanitarias y fitosanitarias que tenían repercusiones importantes sobre el comercio. Corea ofreció presentar observaciones más concretas en la siguiente reunión del Comité.

41. El representante de Australia manifestó que compartía el punto de vista de la CE de que la finalidad del procedimiento de vigilancia no era reconvenir a los Miembros por el hecho de que sus medidas no se ajustaran a las normas internacionales. No obstante, estaba previsto que en el marco del punto del orden del día relativo a las "preocupaciones comerciales específicas", los Miembros señalaran a la atención del Comité los problemas específicos que tuvieran que afrontar, incluso en circunstancias en que consideraban que no se aplicaban adecuadamente las normas internacionales.

Más que en el comportamiento de los países, el proceso de vigilancia debía centrarse en las normas e intentar identificar situaciones en que era necesario intensificar la elaboración de normas internacionales.

42. El representante de Chile indicó que, habida cuenta de los cambios que se habían registrado recientemente en la categoría de diferentes normas internacionales, se pidiera al Codex, a la OIE y a la CIPF que facilitaran versiones actualizadas de sus listas de normas, directrices y recomendaciones. Era necesario reorganizar la propuesta del Presidente de manera más uniforme indicando la norma, la desviación de dicha norma y la circunstancia de que no existiera una norma.

43. El representante de la Comisión del Codex Alimentarius recordó al Comité que en 1991 la Comisión había intentado, por conducto de sus comités coordinadores regionales, establecer un proyecto para identificar normas o la necesidad de su existencia en los casos en los que tuvieran una repercusión importante sobre el comercio. En su período de sesiones de junio de 1997, la Comisión había llegado a la conclusión de que la iniciativa no había dado resultados satisfactorios y que duplicaba el trabajo que realizaba el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, por lo cual había decidido interrumpirla. Por otra parte, la Comisión había decidido revisar y simplificar el procedimiento de aceptación de las normas del Codex por sus países miembros. Asimismo, había pedido al Comité del Codex sobre Principios Generales que examinara las formas en que se podía conceder un trato especial o diferente a los países en desarrollo para la aplicación de las normas del Codex, preocupación que afirmaron compartir las delegaciones indonesia y tailandesa.

44. El Presidente exhortó a las delegaciones a que presentaran observaciones escritas adicionales antes del 16 de septiembre de 1997, a fin de que la Secretaría tuviera tiempo de preparar y distribuir una nueva versión de la propuesta antes de la reunión de octubre.

#### Coherencia

45. El Presidente señaló que las consultas informales sobre la elaboración de directrices y sobre la coherencia en la aplicación del nivel adecuado de protección se habían iniciado en 1996 y que se habían celebrado nuevas reuniones en marzo y junio de 1997, alcanzándose progresos importantes en los aspectos técnicos del proyecto de directrices. A petición de varios Miembros, el trabajo se había centrado en dotar de mayor claridad al texto y explicar las interrelaciones entre los diferentes conceptos comprendidos en la gestión del riesgo. Las observaciones y ejemplos prácticos que ya se habían recibido se utilizarían para elaborar un nuevo proyecto.

46. El representante de la CE recordó que el párrafo 5 del artículo 5 establecía un objetivo en relación con el nivel de protección, pero no implantaba una disciplina en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias. Consideraba que se había intentado modificar la interpretación del párrafo 5 del artículo 5 en el sentido de que imponía la obligación de llevar a cabo una evaluación del riesgo y de vincular dicha evaluación con el nivel de protección (véase también el documento G/SPS/W/83).

47. Por el contrario, a juicio del representante de la Argentina, el artículo 5 en general y, más concretamente, el párrafo 1 de dicho artículo, imponía un claro compromiso a los Miembros. Aunque el párrafo 5 del artículo 5 se refería al objetivo de conseguir la coherencia, los párrafos 1, 2 y 3 y, en cierta medida, el párrafo 4, establecían compromisos y, por ende, obligaciones. En el marco de esos artículos se podía denunciar a un Miembro en relación con la obligación de llevar a cabo una evaluación del riesgo. La obligación contractual de los Miembros era alcanzar la coherencia teniendo en cuenta los criterios de artículo 5 en su conjunto. En apoyo de esa noción, el representante de los Estados Unidos leyó la siguiente comunicación de las Comunidades Europeas titulada "La salud de los consumidores y la inocuidad de los alimentos", de fecha 3 de abril de 1997, que consideraba pertinente para el debate sobre la cuestión:

"En lo que respecta a la gestión del riesgo, la Comisión tendrá en cuenta las evaluaciones del riesgo disponibles y las recomendaciones que la Dirección General encargada del asesoramiento científico haga a la Dirección General encargada de elaborar la legislación. La gestión del riesgo comprenderá el proceso de evaluación de los efectos de las alternativas de política a la luz del resultado de la evaluación del riesgo y del nivel de protección deseado."

48. El representante de Chile manifestó que su país tenía dificultades para mantener la coherencia entre los diferentes enfoques adoptados en materia de sanidad animal y vegetal, por un lado, y en materia de inocuidad de los alimentos, por otro. Señaló que el análisis del riesgo era el único procedimiento para justificar el nivel de protección elegido en las esferas de la sanidad animal o vegetal. Las condiciones del país importador en materia de sanidad eran de la máxima importancia para determinar el nivel adecuado de protección. En función del estado de desarrollo, un país podía establecer el marco reglamentario nacional en materia de sanidad ateniéndose a dos criterios generales: los países desarrollados, basándose en su capacidad tecnológica, podían establecer un nivel mayor de aceptación, mientras que en los países menos desarrollados el nivel de protección debía ser más restrictivo. Por último, Chile observó que la capacidad de un país importador para determinar el nivel apropiado de protección dependía también en gran medida de la calidad de la información suministrada por el país exportador. Sin ello y sin la confianza mutua entre los servicios nacionales respectivos, el país importador tendería a establecer un nivel de protección más restrictivo.

49. Varias delegaciones manifestaron que en su opinión las consultas informales eran el procedimiento más adecuado para alcanzar un mayor entendimiento en materia de coherencia y conseguir un consenso. El Presidente invitó a todos los Miembros interesados a participar en consultas informales.

#### Asistencia técnica y cooperación

50. El Presidente recordó al Comité que los debates que se desarrollaban en el marco de ese punto del orden del día tenían como finalidad identificar las necesidades de asistencia técnica y las posibles fuentes de asistencia. Atendiendo a la petición que habían hecho Egipto, la India y el Pakistán en el transcurso de la última reunión, la Secretaría había preparado un documento titulado "Experiencia adquirida en la asistencia técnica y la cooperación en países en desarrollo" (G/SPS/GEN/17), que recoge las preocupaciones y problemas comunicados a la Secretaría en el curso de las misiones de asistencia técnica.

51. Las delegaciones colombiana e indonesia acogieron con satisfacción la organización de seminarios regionales en Bogotá durante el año en curso y en Asia Sudoriental en 1998. Colombia pidió que, además de presentar las diferentes disposiciones del Acuerdo, la Secretaría expusiera a los países en desarrollo la forma de beneficiarse del Acuerdo, entre otros procedimientos ayudándoles a comprender las medidas sanitarias y fitosanitarias notificadas y las iniciativas adoptadas por otros Miembros. Esa orientación podría ayudar a los países en desarrollo a aumentar su nivel de participación en el Comité. El Pakistán, que apoyó la posición colombiana, formuló diversas observaciones y sugerencias que figuran en el documento G/SPS/GEN/23.

52. La delegada argentina expresó el temor de que la sugerencia que figuraba en el párrafo 9 del documento de la Secretaría relativo a la centralización de las pruebas de laboratorio en puertos de entrada regionales comunes pudiera alentar prácticas restrictivas del comercio. El Presidente explicó que los laboratorios de referencia que se utilizaban eran los laboratorios reconocidos por la OIE. La propuesta implicaba que esos laboratorios podían asumir la responsabilidad de suministrar capacitación y asistencia a los países para hacer frente a determinadas enfermedades.

53. El representante de Filipinas solicitó asistencia para el fortalecimiento de los conocimientos técnicos para el análisis del riesgo de plagas; la capacitación de personal en la evaluación del riesgo

biológico y las oportunidades de recogida y evaluación de datos; los métodos de análisis de contaminantes en residuos en los niveles progresivamente más reducidos propuestos en el Codex; y el control de la calidad de las operaciones realizadas en los laboratorios. Filipinas pidió que en apoyo a las empresas pequeñas y medianas se organizaran seminarios centrados en las medidas y prescripciones sanitarias y fitosanitarias de los países importadores y, en particular, en los requisitos en materia de HACCP. El representante de Indonesia pidió que se organizara en su país un seminario nacional y solicitó asistencia técnica para desarrollar un sistema de análisis del riesgo y fortalecer los recursos humanos. El representante de Tailandia solicitó asistencia técnica para el análisis del riesgo de plagas. El representante de Chile solicitó asistencia técnica para el desarrollo de los recursos humanos en relación con el análisis del riesgo, en particular, el análisis cuantitativo del riesgo. Además, pidió que se le suministrara una lista de los diferentes aspectos del análisis del riesgo en las esferas de la salud humana, animal y vegetal, así como una lista de países que ya hubieran realizado evaluaciones cuantitativas del riesgo.

54. El observador de la OIE explicó que era difícil prestar asistencia técnica en materia de análisis del riesgo, en la medida en que no se había completado la armonización internacional. Señaló que en un número especial de la revista científica y técnica de la OIE se exponían los avances registrados en el análisis del riesgo. En la segunda mitad de 1997, otros dos números de la revista cubrirían los temas de la contaminación de productos de origen animal, los riesgos concomitantes y su prevención. Además, la OIE suministraba, mediante su programa de publicaciones, listas de las prácticas que aplicaban una serie de países. El Presidente invitó a los miembros del Comité y a las organizaciones internacionales competentes a facilitar una lista de expertos en el ámbito del análisis del riesgo que pudieran ser utilizados en las actividades de capacitación de ámbito regional. El representante de la OIE informó de que los recursos de que disponía la Oficina en materia de asistencia técnica y cooperación con los servicios veterinarios nacionales eran también muy limitados y que en los últimos años se habían reservado para un número determinado de países en desarrollo, previa presentación de propuestas detalladas. La mayor parte de las propuestas que había recibido y aceptado la OIE se referían al establecimiento de sistemas de vigilancia epidemiológica o a la erradicación de enfermedades animales. La única petición relacionada con las medidas sanitarias y fitosanitarias la había presentado el CARICOM, que había solicitado la asistencia de la OIE para analizar un proyecto de reglamento, tarea que no era de la competencia de la OIE.

55. El representante de la CIPF se mostró de acuerdo con el documento de la Secretaría, que indicaba que la asistencia técnica sobre el terreno, aunque importante, entraba en competencia con otras preocupaciones que figuraban en los programas de ayuda. Habida cuenta de los recursos limitados de que generalmente se disponía para la prestación de ayuda, no era mucho lo que se podía hacer a menos que los donantes y los países en desarrollo dieran más importancia a las cuestiones sanitarias y fitosanitarias. Las organizaciones internacionales no disponían de un gran volumen de recursos. La asistencia técnica se financiaba principalmente mediante fondos fiduciarios suministrados por donantes y el presupuesto que asignaba la FAO al Programa de Cooperación Técnica se destinaba a un tipo muy concreto de asistencia. Ese extremo fue confirmado por el representante de la Comisión del Codex Alimentarius.

56. La CIPF había invitado recientemente a 15 expertos, en su mayor parte jefes de los servicios de protección vegetal de países africanos, a una Consulta de Expertos sobre la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. El representante de la CIPF señaló que esos expertos no estaban familiarizados con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. La Consulta de Expertos había identificado varias esferas prioritarias de acción y había recomendado que la FAO tratara de obtener recursos para organizar reuniones regionales y subregionales con el fin de llamar la atención de los responsables políticos y del personal técnico sobre la relación entre la CIPF y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Además, debían adoptarse medidas para construir infraestructuras nacionales de protección fitosanitaria; diseñar servicios científicos y

sistemas de vigilancia adecuados; y solucionar la falta de personal preparado a todos los niveles. Se puso a la disposición de la Secretaría el informe de la Consulta de Expertos de la CIPF.

57. El representante de la Comisión del Codex Alimentarius informó de que la Comisión estaba preparando un documento analítico sobre asistencia técnica en cuestiones relacionadas con el Codex, incluidos el control de los alimentos en el marco de los sistemas de inspección de las importaciones y exportaciones. El documento tal vez se habría concluido para la reunión que celebraría en el mes de octubre el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. La Comisión realizaba tres tipos principales de actividades:

- a) Actividades de asistencia técnica que iban desde la cooperación con la Secretaría de la OMC para celebrar seminarios hasta la organización de seminarios nacionales en cooperación con los servicios nacionales de información del Codex. A petición de los países se habían organizado en el transcurso de los últimos 18 meses 20 seminarios nacionales, con la participación de los ministerios de salud, agricultura y comercio, así como de los productores, la industria y los consumidores.
- b) A petición de los miembros del Codex y por conducto del Programa de Cooperación Técnica (PCT) de la FAO, la Comisión del Codex Alimentarius prestaba apoyo en materia de infraestructura a los servicios nacionales de información o a los comités nacionales del Codex. Las peticiones debían cumplir los criterios establecidos por la FAO para el PCT. Chile y el Brasil figuraban entre los países que se habían beneficiado más recientemente de ese tipo de asistencia.
- c) Asimismo, la FAO era el organismo de ejecución del Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD) y de otros proyectos financiados por donantes que comprendían programas de control de los alimentos, sistemas de inspección de las importaciones y exportaciones, provisión de legislación básica y directrices sobre la aplicación de normas. Se realizaba una importante actividad de capacitación y una intensa labor en materia de laboratorios, dirección y servicios de inspección. Para poder recibir asistencia, los países beneficiarios debían cumplir los requisitos establecidos en los propios países en relación con las ayudas prioritarias.

58. El representante del Centro de Comercio Internacional (CCI) informó al Comité de que el Centro se hallaba en pleno período de ejecución de un proyecto de tres años de duración como complemento de la Ronda Uruguay. Dicho proyecto, financiado por países donantes y ejecutado en coordinación con la OMC, hacía hincapié en las repercusiones del Acuerdo de la Ronda Uruguay, particularmente del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, con especial atención a las prescripciones en materia de envasado y etiquetado. Además, se habían organizado seminarios en más de 20 países.

59. El representante de los Estados Unidos confirmó el compromiso de su país de cooperar con la OMC, las organizaciones internacionales y los Miembros para prestar asistencia técnica y facilitar la aplicación del Acuerdo. En 1996, los Estados Unidos habían patrocinado y participado en 12 seminarios regionales sobre diversas cuestiones relacionadas con las medidas sanitarias y fitosanitarias, incluso una labor específica y técnica sobre la evaluación del riesgo de plagas. Además, para finales de 1997 los Estados Unidos habrían prestado asistencia para la capacitación de oficiales y técnicos de 49 Miembros y países en proceso de adhesión. Subrayó que la asistencia técnica no debía prestarse tan sólo en una dirección y señaló que también los países desarrollados debían actualizar permanentemente sus conocimientos y experiencias en esas esferas. Por otra parte, para la aplicación de algunas disposiciones del Acuerdo, como la transparencia, no se requerían conocimientos técnicos especiales, sino simplemente algunos cambios jurídicos o institucionales. Probablemente, se podía mejorar la

comunicación interna con los gobiernos por medio de la asistencia técnica pero también era necesario realizar esfuerzos desde dentro.

### Cuestiones de interés resultantes de la labor de las organizaciones observadoras

#### Revisión de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)

60. El representante de la CIPF recordó que el Comité de Agricultura de la FAO había recomendado en mayo de 1995 la revisión de la Convención, que había sido aprobada por la Conferencia de la FAO en noviembre de 1995. Después de un intenso trabajo de redacción se había elaborado un texto acordado, que en octubre de 1997 sería examinado por el Comité de Asuntos Jurídicos y Constitucionales de la FAO, cuya principal función consistiría en informar a los gobiernos miembros sobre sus nuevas obligaciones propuestas en la Convención. Una vez que hubiera concluido el examen jurídico, se presentaría el nuevo texto a la Conferencia de la FAO para su adopción en noviembre de 1997. El texto revisado de la Convención sólo entraría en vigor cuando dos tercios de las partes hubieran aceptado las modificaciones. En caso de que se produjeran retrasos, la Secretaría de la FAO podría proponer una serie de medidas provisionales, como el establecimiento de una Comisión Provisional de Medidas Fitosanitarias; la autorización a la Secretaría de la CIPF para que iniciara los trabajos sobre normas relativas a las plagas no cuarentenarias reglamentadas; y la utilización del certificado fitosanitario revisado por las partes a título voluntario.

61. El representante de la CIPF observó que el nuevo texto de la Convención contenía varias referencias a conceptos y terminología relacionados con las medidas sanitarias y fitosanitarias. Se había clarificado la función de la Secretaría de la CIPF, se había establecido una Comisión de medidas fitosanitarias y se habían especificado sus competencias ampliadas. Asimismo, se había perfeccionado el procedimiento de elaboración y adopción de normas por la Comisión para sustituir el engorroso procedimiento que había introducido la Conferencia de la FAO como medida provisional a raíz de la Ronda Uruguay. Frente a la práctica en vigor, que confería a la Conferencia de la FAO la facultad decisoria, la Comisión estaría integrada por las partes en la Convención. Las organizaciones regionales de integración económica que eran miembros de la FAO también podían ser partes en la Convención, a condición de que ostentaran una autonomía total o parcial en el ámbito de las cuestiones fitosanitarias.

62. Se habían rediseñado los certificados fitosanitarios y se había elaborado una declaración de certificación. Las plagas no cuarentenarias reglamentadas habían quedado incluidas en el programa de trabajo de la CIPF. Además se había redefinido la relación de la CIPF con las organizaciones regionales de protección vegetal. De gran importancia era la inclusión de un artículo sobre asistencia técnica en el texto revisado. Las obligaciones sobre el intercambio de información se habían simplificado y se requeriría a las partes en la Convención que establecieran servicios oficiales de información. Las actividades que propiciara la Convención se financiarían en el marco del presupuesto de la FAO.

63. Con respecto a la acreditación de la inspección y la certificación, o partes de la misma, así como la expedición de certificados fitosanitarios, el observador de la CIPF señaló que los servicios nacionales de protección vegetal eran directamente responsables de la aplicación de la Convención. En lo concerniente a la prioridad que se concedía en el programa de trabajo de la Comisión a la validación de normas regionales, afirmó que las normas de una organización regional de protección vegetal se establecían únicamente con fines de orientación de los miembros de esa organización. Para que adquirieran la categoría de normas internacionales, las normas regionales tenían que seguir los procedimientos normales determinados por la Convención, trámites tales como el examen por un grupo de expertos, seguido del procedimiento de aprobación por la Comisión.

64. El representante del Japón dejó constancia de su preocupación por el hecho de que el texto revisado de la Convención pudiera permitir a las partes aplicar medidas comerciales incompatibles

con el Acuerdo de la OMC. El Japón consideraba que en el curso de las negociaciones para la revisión de la CIPF no se había prestado a esa cuestión la atención que merecía. El representante de la CIPF manifestó que puesto que todas las partes en la Convención serían también miembros de la Comisión, órgano que en último extremo debía aprobar las normas internacionales, se trataba más bien de una cuestión de coherencia y coordinación entre las posiciones adoptadas por los países en los distintos foros.

#### Proyecto de acuerdo entre la OMC y la OIE

65. El Comité tuvo ante sí el proyecto de acuerdo entre la OMC y la OIE que figura en el documento G/SPS/W/61. Una vez que el Comité Internacional de la OIE adoptara el texto durante su última sesión general, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias adoptó, a su vez, el proyecto de Acuerdo, que se trasladaría para su aprobación al Consejo del Comercio de Mercancías y, a continuación, al Consejo General.

#### Otros asuntos

66. El representante de la Comisión del Codex Alimentarius informó sobre los principales resultados de su 22º período de sesiones, celebrado en Ginebra del 13 al 18 de junio de 1997. La Comisión se había basado en los principios de evaluación del riesgo para aprobar una lista exhaustiva de aditivos alimentarios que abarcaba una amplia gama de sustancias químicas. Los aditivos podían utilizarse sin restricciones específicas en casi todos los alimentos, hasta el límite máximo impuesto por las buenas prácticas de fabricación, con la excepción de una lista limitada de alimentos en los que se prohibía su utilización.

67. Se habían revisado los principios generales de higiene de los alimentos. A diferencia del código anterior, el actual era un documento basado en el riesgo que hacía hincapié en los objetivos relacionados con la inocuidad de los alimentos. El Código iba acompañado de directrices sobre el sistema de análisis de riesgos en puntos críticos de control (HACCP), otra técnica de inocuidad de los alimentos basada en el riesgo. El Código se acompañaba también de principios para establecer criterios microbiológicos para los alimentos.

68. Se habían aprobado dos textos importantes sobre la inspección y certificación de las importaciones y exportaciones de alimentos, en particular las Directrices para la Elaboración, Funcionamiento, Evaluación y Acreditación de los Sistemas de Inspección de las Importaciones y Exportaciones de Alimentos. Ese texto, inspirado en buena medida en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, daba orientación sobre la aplicación de los principios de evaluación del riesgo para diseñar los sistemas de inspección.

69. La Comisión había aprobado un número significativo de límites máximos de residuos para plaguicidas y medicamentos veterinarios y como resultado del proceso de revisión periódica del Codex había revocado un número aún mayor de límites máximos de residuos para plaguicidas. La Comisión había decidido no establecer límites máximos de residuos para la somatotropina bovina.

70. Reconociendo que el análisis de riesgo se había convertido en una parte esencial de su trabajo, la Comisión había aprobado un plan de acción para promover los principios y directrices del análisis del riesgo en todo el ámbito del Codex. No obstante, se consideraba que era necesario disponer de documentación informativa adicional para enunciar principios y directrices coherentes en la aplicación de los principios del análisis del riesgo. Por último, ante las dificultades de alcanzar un consenso durante el último período de sesiones, la Comisión había decidido revisar los procedimientos para la adopción de las normas del Codex.



71. El representante de Chile señaló que en el último período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius había quedado patente que los participantes desconocían el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Algunos tenían dudas incluso sobre su aplicación. A la vista también del informe de la secretaría de la CIPF sobre las consultas de expertos, Chile sugirió que se incluyera en el orden del día de las reuniones anuales o bienales de los tres organismos de normalización una exposición formal a cargo de la Secretaría de la OMC sobre los progresos conseguidos por el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en la aplicación del Acuerdo.

72. La Secretaría afirmó que compartía plenamente la preocupación expresada por Chile y convino en que los delegados de los Miembros en los diferentes foros internacionales no siempre estaban familiarizados con las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, lo cual producía muchas veces una cierta confusión. Hasta la fecha, las iniciativas que había tomado la Secretaría para que, por ejemplo, los participantes en los períodos de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius conocieran mejor el Acuerdo, habían sido de carácter informal. El apretado orden del día del Codex, la OIE, la CIPF y la OMC impedía una iniciativa más formal y concertada. La Secretaría había programado talleres o seminarios para complementar las reuniones de otras organizaciones, pues había comprobado que eran de gran utilidad desde el punto de vista de la información y la oportunidad de los participantes para situar en la perspectiva adecuada las reuniones de esas organizaciones a la luz de las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, y afirmó que no regatearía esfuerzos para continuar esa actividad en la medida en que lo permitieran los recursos.

73. El representante de la Comisión del Codex Alimentarius informó de que en las tres últimas reuniones de la Comisión se había incluido un punto del orden del día dedicado al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Por su parte, el representante de la OIE afirmó que en todas las sesiones generales de la OIE se daba a la Secretaría de la OMC la oportunidad de tomar la palabra. La OIE manifestó también que el nivel de conocimiento del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias entre los miembros de la OIE era relativamente satisfactorio.

74. Se distribuyó como documento G/SPS/GEN/24 de la OMC un informe de la última sesión general del Comité Internacional de la OIE celebrada en mayo de 1997. Actualmente, se difunde información sobre las normas de la OIE a través del sitio web de la OIE (<http://www.oie.org>). El texto completo del Código Zoosanitario Internacional está disponible en los tres idiomas de trabajo de la Organización.

75. El representante de la Organización Mundial de la Salud (OMS) informó de que en el marco de la asistencia técnica se había celebrado en Roma un grupo consultivo de expertos mixto FAO/OMS en enero de 1997. La OMS había organizado conjuntamente con la FAO una consulta sobre la prevención de infecciones de *E-coli* en abril de 1997. Se distribuyeron en la sala los informes de las dos consultas. En junio de 1997 había tenido lugar en Baltimore, Estados Unidos, otra consulta sobre los aspectos terapéuticos de *E-coli*. La OMC estaba elaborando directrices para abordar el problema de la prevención y el tratamiento de *E-coli*. En colaboración con la FAO y con la Red asiática de centros de acuicultura, la OMS había organizado un grupo de estudio en Bangkok en julio de 1997 para examinar la inocuidad de los alimentos procedentes de la acuicultura, la contaminación biológica y química y los sistemas de HACCP. El Código de pesca de la FAO y el proyecto de Código del Codex sobre productos acuícolas se utilizarían como punto de partida para preparar directrices sobre la acuicultura. Por último, para completar una serie de consultas sobre el análisis del riesgo, la OMS celebraría consultas con la FAO en relación con la posible organización de una tercera reunión de expertos.

76. El Presidente pidió a los organismos de normalización que facilitaran al Comité una lista actualizada de normas antes de la siguiente reunión, tal como se había hecho en 1995 mediante los documentos G/SPS/W/18 (Codex), G/SPS/W/21 (OIE) y G/SPS/W/23 (CIPF).

#### Otros asuntos

77. El representante de los Estados Unidos informó sobre la situación de las consultas con Corea con respecto a los procedimientos coreanos de despacho de aduana de las importaciones, que habían originado importantes retrasos y en algunos casos habían impedido la entrada en el país de productos alimenticios y agropecuarios importados. Después de cinco rondas de consultas en el marco del procedimiento de solución de diferencias de la OMC, Corea había reformado algunas leyes y reglamentos relativos al despacho de aduana, lo que había sido acogido con satisfacción por los Estados Unidos. No obstante, la delegación estadounidense informó que desde el mes de enero se habían planteado nuevos problemas en algunos puertos a causa de esas modificaciones. Por otra parte, otros requisitos para el despacho de aduana de las importaciones habían sido también fuente de preocupación en fecha reciente. La delegación de los Estados Unidos agradeció la oportunidad que se le había brindado anteriormente para formular observaciones sobre los cambios propuestos por Corea en el código coreano de aditivos alimentarios y presentó de nuevo la petición de consultas técnicas sobre esa cuestión. Los Estados Unidos confirmaron su decisión de afrontar estos problemas en consultas bilaterales, hasta que el plazo para el despacho de aduana en los puertos coreanos fuera comparable al que se observaba en otros puertos similares. El representante de Corea aseguró al Comité que trasladaría a las autoridades de su país la petición de consultas que habían presentado los Estados Unidos y solicitó que se comunicara a su delegación los fundamentos científicos en los que se sustentaba la afirmación de los Estados Unidos de que los plazos para el despacho de aduana debían ser idénticos en todos los puertos de entrada similares, a fin de que pudiera preparar una respuesta detallada.

78. Los representantes de la Argentina y el Paraguay informaron al Comité de que la OIE había declarado a ambos países libres de la fiebre aftosa con vacunación.

#### Fecha y orden del día de la próxima reunión

79. La Secretaría de la OMC recordó que el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias determina que el Comité debe examinar el funcionamiento y aplicación del Acuerdo a los tres años de su entrada en vigor. En consecuencia, se incluyó un nuevo punto, "i) Examen del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias", en el orden del día propuesto para la reunión de octubre. Habida cuenta del número de reuniones informales que deben celebrarse todavía para abordar las restantes cuestiones, el Comité acordó que todas las reuniones informales se programaran antes de la reunión ordinaria del Comité. Se acordó el siguiente orden del día provisional para la reunión del 14 y 15 de octubre de 1997 (fecha provisional):

- A. Adopción del orden del día
- B. Observadores
- C. Aplicación del Acuerdo
  - i) Información facilitada por los Miembros
  - ii) Preocupaciones comerciales específicas
- D. Disposiciones en materia de transparencia
  - i) Examen de notificaciones específicas recibidas

- ii) Otras cuestiones relacionadas con la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia
- E. Vigilancia de la utilización de normas internacionales (documento G/SPS/W/82/Rev. 1)
- F. Coherencia
- G. Asistencia técnica y cooperación
- H. Cuestiones de interés resultantes de la labor de las organizaciones observadoras
- I. Examen del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
- J. Otros asuntos
- K. Fecha y orden del día de la próxima reunión

80. Se recordó a los Miembros que desearan plantear alguna preocupación concreta o examinar notificaciones específicas en la reunión de octubre que informasen de ello a los otros Miembros interesados y a la Secretaría a más tardar el jueves 2 de octubre a las 17 h. El Comité tomó nota de esta petición.